



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de Disposición

Número:

Referencia: Proyecto de Disposición: Modificación de la Resolución SENASA No 153/2021

VISTO el EX –XXXXX- APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 3.959, 22.351 y 27.233; la Resolución N° 42 del 04 de enero del 2002, Resolución N° 369-E del 06 de junio de 2017 y la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que por el Artículo 4° de la referida Ley se establece que todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado o asistencia de animales atacados por enfermedades contagiosas o sospechosos de tenerlas, tiene la obligación de declarar inmediatamente este hecho a la autoridad que los reglamentos sanitarios determinen.

Que, a su vez, el Artículo 6° de la citada Ley establece que tanto la declaración del hecho como el aislamiento son obligatorios con relación a los animales muertos o que se supongan muertos por enfermedades contagiosas.

Que, por su parte, el Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 dispone ampliar el alcance de la Ley de Policía Sanitaria Animal, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo “ganado”, incluyendo todas las especies animales afectadas por las enfermedades contagiosas.

Que a través del Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción silvoagropecuaria nacional y la fauna.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la referida Ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de dicha Ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su

producción, de conformidad con la normativa vigente.

Que la Resolución N° 153 del 30 de marzo de 2021 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales.

Que el artículo 20° de la Resolución SENASA N° 153/2021 faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a actualizar la mencionada resolución.

Que las enfermedades denominadas Agalaxia contagiosa de los ovinos y caprinos (*Mycoplasma agalactiae*), Aborto enzoótico de las ovejas (*Chlamydia abortus*), Pleuroneumonía contagiosa caprina, viruela ovina y caprina, Surra (*Trypanosoma evansi*) y Enfermedad hemorrágica epizoótica forman parte de las exigencias sanitarias que se deben certificar para la exportación de animales y sus subproductos a los países que así lo requieran.

Que la pediculosis ovina es de notificación obligatoria según la Resolución N° 369-E del 06 de junio de 2017.

Que la melofagosis ovina es de notificación obligatoria según la Resolución SENASA N° 42 del 4 de enero del 2002.

Que la Septicemia hemorrágica viral es una enfermedad de notificación obligatoria descrita en el listado de enfermedades de los salmónidos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporación. Se incorpora al Artículo 7°, Inciso e) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; el Apartado XV) ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora al Artículo 7°, Inciso f) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; el Apartado VI) GARRAPATA DEL BOVINO (*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*) Y BABESIOSIS BOVINA (*B. bigemina*, *B. bovis*) en zona libre de garrapata.

ARTÍCULO 3°.- Incorporación. Se incorpora al Artículo 7°, Inciso g) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; los siguientes Apartados:

Apartado VI) AGALAXIA CONTAGIOSA de los ovinos y caprinos (*Mycoplasma agalactiae*).

Apartado VII), ABORTO ENZOÓTICO de las ovejas o clamidiosis ovina (*Chlamydia abortus*).

Apartado VIII) PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA CAPRINA.

Apartado IX) VIRUELA OVINA Y CAPRINA.

ARTÍCULO 4°.- **Incorporación.** Se incorpora al Artículo 7°, Inciso h) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; el Apartado IX) SURRA (*Trypanosoma evansi*).

ARTÍCULO 5°.- **Incorporación.** Se incorpora al Artículo 7°, Inciso m) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; el Apartado VIII) SEPTICEMIA HEMORRÁGICA VIRAL (SHV).

ARTÍCULO 14. -**Derogación.** Se deroga el Apartado VIII) NECROSIS HEMATOPOYÉTICA E HIPODÉRMICA INFECCIOSA del Inciso m) Enfermedades de los peces, dentro del GRUPO I, Artículo 7° de la Resolución SENASA N° 153/2021.

ARTÍCULO 6°.- **Incorporación.** Se incorpora al Artículo 8°, Inciso a) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; el Apartado VII) Síndrome anemizante (SA): temperatura, anorexia, atonía del rumen, debilidad y mucosas pálidas.

ARTÍCULO 7°.- **Incorporación.** Se incorpora al Artículo 8°, Inciso b) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; el Apartado VII) Síndrome mastitis (SM): temperatura elevada, inapetencia, alteración en la consistencia de la leche, dolor y tumefacción en las ubres, descenso de la producción láctea. Estos signos pueden estar acompañados por poliartritis, queratoconjuntivitis o neumonía.

ARTÍCULO 8°.- **Sustitución.** Se sustituye el Apartado I) Inciso b) del ARTÍCULO 8°, por el que se detalla:

Apartado I) Lesiones Cutáneas (LC): nódulos en la piel que se rompen y ulceran, ganglios y vasos linfáticos regionales se agrandan de forma crónica y se llenan de exudado purulento. En ovinos alopecia, engrosamiento de la piel, vellón desmejorado y daños por rascado.

ARTÍCULO 9°.- **Incorporación.** Se incorpora al Artículo 9°, Inciso e) de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021; los siguientes Apartados:

Apartado III) MELOFAGOSIS OVINA.

Apartado IV) PEDICULOSIS OVINA.

ARTÍCULO 10.- **Derogación.** Se deroga el Apartado I) Anaplasmosis bovina, Babesiosis bovina, Garrapata del bovino (*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*) del Inciso d) Enfermedades de los bovinos y otros rumiantes dentro del GRUPO II, Artículo 9° de la Resolución SENASA N° 153/2021.

ARTÍCULO 11.- **ANEXO.** Se actualiza el “ANEXO - SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ENFERMEDADES ANIMALES” que como ANEXO I (IF-2021-126057600-APN-DNSA#SENASA) forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 12.- **Vigencia.** La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 13.- **De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

